

000080

ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 1995

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO Y LA NOMENCLATURA DE CARGOS, LAS CATEGORÍAS DE EMPLEO Y LA ESCALA SALARIAL DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1986**

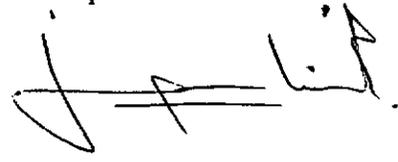
**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en la actual estructura y niveles de cargos de las distintas dependencias de la administración departamental en el Atlántico, existen algunos, tales como los de Jefe de Oficina y Jefe de Unidad, que vienen siendo ejercidos bajo directrices orientadas a cumplir papeles de manejo, conducción u orientación institucional y a través de los que se adoptan políticas fundamentales para la eficiencia en la gestión.

**SEGUNDO:** Que tales cargos en el Departamento del Atlántico, por la naturaleza misma de las funciones que le han sido asignadas, implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades, dado el necesario manejo que, quienes los ejercen, tienen respecto de asuntos pertenecientes al exclusivo ámbito de la reserva y el cuidado que requiere la toma de las decisiones de mayor trascendencia para la administración.

**TERCERO:** Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario modificar la nomenclatura de cargos correspondiente a los niveles directivo, asesor y ejecutivo de la estructura vigente, para adecuarlos a la naturaleza que las funciones que le han sido asignadas y que vienen desempeñándose en ellos les confieren.

Que de acuerdo con lo expuesto,



000080

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los niveles directivo, asesor y ejecutivo quedarán así:

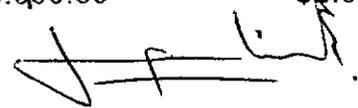
DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>	
GOBERNADOR	0110
SECRETARIO DE DESPACHO	0120
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	0130
DIRECTOR DE INSTITUTO DESCENTRALIZADO	0140
GERENTE DE PROYECTO	0150
DIRECTOR	0160

NIVEL ASESOR	CÓDIGO
ASESOR	0210
SUB-DIRECTOR DE DPTO. ADMINISTRATIVO	0220
ASISTENTE DE SECRETARIO	0230

NIVEL EJECUTIVO	CÓDIGO
COORDINADOR	0310

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleo de la administración departamental determinadas en el artículo anterior.

CÓDIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRES.
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>		
0110	\$2.500.000.00	\$2.500.000.00
0120	\$2.000.000.00	\$2.000.000.00
0130	\$2.000.000.00	\$2.000.000.00



000080

0140	\$2.000.000.00	\$2.000.000.00
0150	\$1.601.496.00	\$1.601.496.00
0160	\$994.032.00	\$994.032.00

NIVEL ASESOR

0210	\$792.000.00	\$792.000.00
0220	\$792.000.00	\$792.000.00
0230	\$792.000.00	\$792.000.00

NIVEL EJECUTIVO

0310	\$540.000.00	540.000.00
------	--------------	------------

ARTÍCULO TERCERO:

A partir de la vigencia de esta ordenanza las Oficinas incluidas dentro de la estructura orgánica de la administración departamental comenzarán a denominarse Direcciones; las Unidades de las Secretarías, Asistencias; y las Unidades de los Departamentos Administrativos, Sub-direcciones.

ARTÍCULO CUARTO:

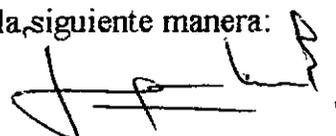
Autorízase al Gobernador del Departamento, por el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente ordenanza, para que reestructure la Secretaría General del Departamento.

PARÁGRAFO:

Autorízase al Gobernador para hacer los movimientos presupuestales para dar cumplimiento al artículo cuarto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO:

Adiciónese el presupuesto de rentas del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1995, de la siguiente manera:



000080

1.		<b>INGRESOS</b>	
1.4.		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.4.5.		APORTES OTRAS ENTIDADES	
	1177	Aportes otras entidades	\$164.340.000

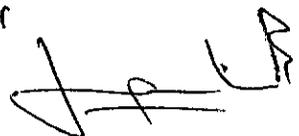
**ARTÍCULO SEXTO:** Adiciónese el presupuesto de gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1995 de la siguiente manera:

3.		<b>INVERSIÓN</b>	
3.1.		DESARROLLO SOCIAL	
3.1.8.		FONDO COFINANCIACIÓN FIS.	
	3472	Convenio Cofinanciación FIS - DPTO No. 3679/95	\$164.340.000

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Autorícese al Gobernador para suscribir convenios de cofinanciación con el Instituto Nacional de Vías INVIAS, para obras de infraestructura vial en el Departamento del Atlántico.

**PARÁGRAFO:** Autorícese al Gobernador para hacer todos los movimientos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la autorización conferida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación. Los artículos primero, segundo, tercero y cuarto entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 1996 y los artículos quinto, sexto y séptimo, a partir de la sanción de la presente ordenanza. r



**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

000080

*Jorge Gerlein*  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
 Presidente



*Regulo Matera*  
**REGULO MATERA GARCIA**  
 primer Vice-presidente



**CELINA TRILLOS DE ALVAREZ**  
 Segundo Vice-presidente

*Ermithi Pardo*  
**ERMITHI. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General



Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, Diciembre 11 de 1995
- Segundo debate, Diciembre 19 de 1995
- Tercer debate, Diciembre 20 de 1995

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.  
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000080  
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1995.

*Ermithi Pardo*  
**ERMITHI I. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General.



*Nelson Polo*  
**NELSON POLO HERNANDEZ**  
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO



000080

ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 1995

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO Y LA NOMENCLATURA DE CARGOS, LAS CATEGORÍAS DE EMPLEO Y LA ESCALA SALARIAL DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1986**

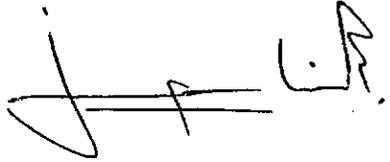
**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en la actual estructura y niveles de cargos de las distintas dependencias de la administración departamental en el Atlántico, existen algunos, tales como los de Jefe de Oficina y Jefe de Unidad, que vienen siendo ejercidos bajo directrices orientadas a cumplir papeles de manejo, conducción u orientación institucional y a través de los que se adoptan políticas fundamentales para la eficiencia en la gestión.

**SEGUNDO:** Que tales cargos en el Departamento del Atlántico, por la naturaleza misma de las funciones que le han sido asignadas, implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades, dado el necesario manejo que, quienes los ejercen, tienen respecto de asuntos pertenecientes al exclusivo ámbito de la reserva y el cuidado que requiere la toma de las decisiones de mayor trascendencia para la administración.

**TERCERO:** Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario modificar la nomenclatura de cargos correspondiente a los niveles directivo, asesor y ejecutivo de la estructura vigente, para adecuarlos a la naturaleza que las funciones que le han sido asignadas y que vienen desempeñándose en ellos les confieren.

Que de acuerdo con lo expuesto,



000080

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los niveles directivo, asesor y ejecutivo quedarán así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>	
GOBERNADOR	0110
SECRETARIO DE DESPACHO	0120
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	0130
DIRECTOR DE INSTITUTO DESCENTRALIZADO	0140
GERENTE DE PROYECTO	0150
DIRECTOR	0160

NIVEL ASESOR	CÓDIGO
ASESOR	0210
SUB-DIRECTOR DE DPTO. ADMINISTRATIVO	0220
ASISTENTE DE SECRETARIO	0230

NIVEL EJECUTIVO	CÓDIGO
COORDINADOR	0310

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleo de la administración departamental determinadas en el artículo anterior.

CÓDIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRES.
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>		
0110	\$2.500.000.00	\$2.500.000.00
0120	\$2.000.000.00	\$2.000.000.00
0130	\$2.000.000.00	\$2.000.000.00

000080

- 1. INGRESOS
- 1.4. INGRESOS NO TRIBUTARIOS
- 1.4.5. APORTE OTRAS ENTIDADES
- 1177 Aportes otras entidades \$164.340.000

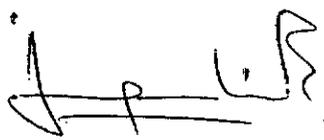
**ARTÍCULO SEXTO:** Adiciónese el presupuesto de gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1995 de la siguiente manera:

- 3. INVERSIÓN
- 3.1. DESARROLLO SOCIAL
- 3.1.8. FONDO COFINANCIACIÓN FIS.
- 3472 Convenio Cofinanciación FIS - DPTO No. 3679/95 \$164.340.000

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Autorícese al Gobernador para suscribir convenios de cofinanciación con el Instituto Nacional de Vías INVIAS, para obras de infraestructura vial en el Departamento del Atlántico.

**PARÁGRAFO:** Autorícese al Gobernador para hacer todos los movimientos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la autorización conferida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación. Los artículos primero, segundo, tercero y cuarto entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1996 y los artículos quinto, sexto y séptimo, a partir de la sanción de la presente ordenanza.

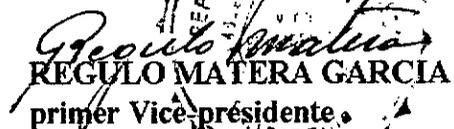


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

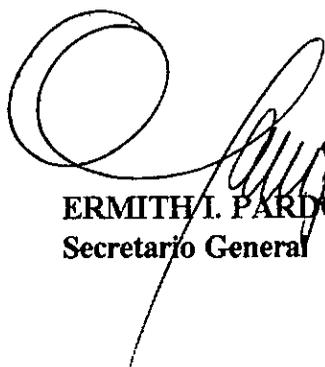
Dada en Barranquilla, a los

000080


  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA**  
 Presidente


  
**REGULO MATERA GARCIA**  
 primer Vice-presidente

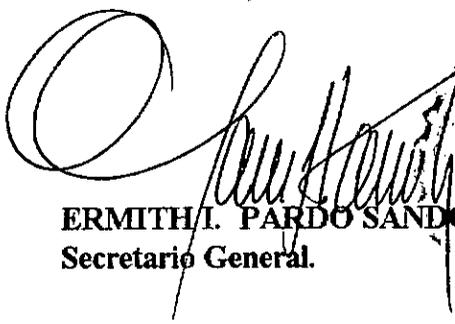
**CELINA TRILLOS DE ALVAREZ**  
 Segundo Vice-presidente


  
**ERMITHI I. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, Diciembre 11 de 1995
- Segundo debate, Diciembre 19 de 1995
- Tercer debate, Diciembre 20 de 1995

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000080 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1995.


  
**ERMITHI I. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General.

  
**NELSON POLO HERNANDEZ**  
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO

*Handwritten mark*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARÍA GENERAL

Barranquilla, Colombia, 29 de 1995

Doctor  
NELSON POL...  
Governador...  
Atlántico.  
E. S. D.

Envío a usted para su sanción y objeción las siguientes resoluciones:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ANULA Y SE MODIFICAN ALGUNOS PUNTOS DE LOS  
ARTÍCULOS 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO... LA  
NOMBRE DE LOS DEPARTAMENTOS, LAS CATEGORIAS DE EMPLEOS Y LA ESCALA... DE  
LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL", en  
30 filos. La ordenanza recibió los tres debates reglamentarios la  
siguiente manera: Primer debate, diciembre 11 de 1995, Segundo debate,  
diciembre 12 de 1995 y Tercer debate, diciembre 20 de 1995. te,



FRANCISCO L.  
Secretario



20 de 1995

Barranquilla, Diciembre 19 de 1995

Honorable Diputado  
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA  
Presidente Asamblea Departamental  
del Atlántico.  
Ciudad.

APROBADO EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 20/95

Asunto: Informe de Comisión para segundo debate al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA NOMENCLATURA DE CARGOS, LAS CATEGORIAS DE EMPLEO Y ESCALA SALARIAL DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL".

Las atribuciones para determinar la estructura de la Administración Departamental, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, los tiene la Asamblea Departamental por la norma superior de la C.P.C/91 Art.300 numeral 7 en concordancia con el artículo 231 del Decreto Ley 1222/86.

Este proyecto tiene una implicación importantísima, no solo, para la estructura del Departamento, el funcionamiento de ella, sino también para la forma y las directrices para mantener y desarrollar el comportamiento de los colaboradores para alcanzar la meta política trazada.

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia -primer inciso establece "Los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera.

Se exceptua los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley. Por esta razón el Congreso de Colombia haciendo uso del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia/91 que señala como competencia de la República, "expedir las leyes que regulan el ejercicio de los funcionarios públicos, establece de manera generica la posibilidad que tiene el Congreso de legislar también sobre la forma de vinculación de los servidores públicos con el Estado, por ello la competencia genérica supone también la competencia específica, por tal razón el Congreso expidió la Ley 61, Dic.30/87 por la cual se expiden normas sobre la carrera administrativa y se dictan otras disposiciones Art.1º. "Son empleos de libre nombramiento y remoción los siguientes:

- a) Los Ministros, Jefe de Departamento administrativo, Vice-Ministro, Subjefe de departamento administrativo, Secretario General, Consejero Asesor, Director General, Superintendente, Superintendente delegado, Jefe de Unidad Administrativa especial, Secretario privado, Jefe de oficina y los demás empleos de Jefe de Unidad que tengan una gerarquía superior o jefe de Sección".

Este artículo fue demandado ante la Corte Constitucional profiriendo sentencia -C/195, de abril 21 de 1994 que en su parte resolutoria dice:

APROBADO EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 19/95

Asunto: Informe de Comisión para segundo debate al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA NOMENCLATURA DE CARGOS, LAS CATEGORIAS DE EMPLEO Y ESCALA SALARIAL DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL".

1.- Declarar Exequible el artículo 1º de la Ley 61 de 1987, salvo la última parte del literal a) que dispone "jefe de oficina, los demás empleos de jefe de unidad que tengan una jerarquía superior a jefe de sección, y las expresiones, Rector, Vice-Rector y Decano de los literales b) y c), así como la expresión final del literal b) que dice: "Además los que señalen en los estatutos orgánicos de dichas entidades", que se declaren inexecutable.

*distinción*

Ahora bien, en esta misma sentencia la Corte hace una distribución entre Gobierno y administración.

2.1. Distinción entre Gobierno y Administración.

Es conveniente hacer una distinción entre gobierno y administración, ya que el sistema de carrera no tiene una función política, sino administrativa. En efecto, el gobierno es, ante todo, una estructura política, es decir, conlleva un manejo de poder político encaminado hacia los efectos sociales de nivel general. El Gobierno, pues, supone la sistematización de un programa político, así como la ejecución de los principios doctrinarios, mediante el uso del poder.

El gobierno obra sobre toda la comunidad, directa o indirectamente. Ahora bien, su labor general ha de ser la conformación del orden social, es decir, la comunidad ordenada de acuerdo con la inclinación social del ser humano. en otras palabras, gobierno es orden público.

En cambio, administración significa la ordenación técnica sobre los recursos existentes, con el fin de conformar un orden, que ya no es general, sino adecuado a las circunstancias concretas. Los criterios administrativos se subordinan a los criterios políticos, así como la parte se ordena al todo.

La administración desarrolla algunos programas políticos, pero de modo concreto y no general, con criterios de manejo técnico amparada por el poder político, pero no manejando dicho poder de manera inmediata.

En la misma sentencia la corte expresa criterios para determinar hasta donde llega la carrera administrativa. 3.2.

Encuentra la Corte que a la luz de la constitución se pueden establecer algunas excepciones al principio general de la carrera administrativa, pero siempre conservando la prioridad el sistema de carrera, conatural con los principios no sólo de eficacia y eficiencia y estabilidad administrativas, sino con la justicia misma de la función pública, que no es compatible con la improvisación e inestabilidad de quienes laboran para el Estado, y por el contrario establece el principio del merecimiento, como determinante del ingreso, permanencia, promoción y retiro del cargo. Por tanto, como base para determinar cuando un empleo puede ser de libre nombramiento y remoción, hay que señalar en primer término que tenga fundamento legal; per además dicha facultad del legislador no puede contradecir la esencia misma del sistema de Carrera, es decir, la ley no esta legitimada para producir el efecto de que la regla general se convierta en excepción. En segundo lugar, debe haber un principio de razón suficiente que justifique al legislador para establecer excepciones a la carrera administrativa, de manera que la facultad concedida al nominador no obedezca a una postestad infundada. Y, por último no hay que olvidar que por su misma naturaleza los empleos que son de libre nombramiento y remoción son aquellos que la Constitución establece y aquellos que determine la Ley (Art.125), siempre y cuando

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Dec 20/85

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Dec 19/85

la función misma, en su desarrollo esencial\_ exija una confianza plena y total o implique una decisión política. En estos casos el cabal desempeño de la labor asignada debe responder a las exigencias descrecionales del nominador y estar sometida a su permanente vigilancia y evaluación.

Por estas razones constitucionales y legales la administración quiere modificar la nomenclatura de algunos niveles de la estructura departamental, que se debe aprobar sin modificaciones en el artículo primero.

El artículo segundo debe estar acorde con las ordenanzas aprobadas por la Asamblea Departamental, en esta materia.

El artículo tercero sin modificaciones.

Se propone aprobar el informe de comisión y darle segundo debate al proyecto referenciado.

APROBADO EN LA SESION DEL DIA  
*19/10/85*

*Adalberto Mercado Morales*  
ADALBERTO MERCADO MORALES  
Ponente.

VUESTRA COMISION

APROBADO EN LA SESION DEL DIA  
*19/10/85*

*Jorge Gerlein Echeverria*  
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA  
*Julio Mendoza Bula*  
JULIO MENDOZA BULA  
*Gregorio Gonzalez Gamez*  
GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

REGULO MATERA GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No.

Barranquilla D.E., diciembre de 1995

*Rec 20/95*

Señor  
PRESIDENTE  
HONORABLE ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
E. S. D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Rec 19/95*

I. ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, a excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley.

Por su parte la Ley 27 de 1992, que desarrolla la disposición constitucional citada, establece el régimen aplicable respecto de los empleados de carrera y determina taxativamente los cargos que por su naturaleza y por las funciones que desempeñan son de libre nombramiento y remoción.

APROBADO EN COMITÉ DE DEBATE  
EL 11 DE DICIEMBRE DE 1995  
*Rec 11/95*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

El artículo 4° de la citada ley prevé en su numeral 1° como empleados de libre nombramiento y remoción a los Jefes de Oficina, de Sección, de División, de Departamento y de dependencia que tenga un nivel igual o superior a jefe de sección o los equivalentes a los anteriores.

No obstante, la Corte Constitucional mediante sentencia C-306 de 1995 manifestó que tales cargos deben ser de carrera, por ser esta la regla general de aplicación. Sin embargo, en el Departamento del Atlántico estos cargos de Jefe de Oficina y Jefe de Unidad tienen asignadas y efectivamente realizan funciones primordiales dentro de la gestión pública territorial, con carácter definitivo y con el señalamiento de directrices generales. Son cargos que funcionalmente se ubican en la más alta jerarquía dentro de la estructura organizativa de la entidad y además, exigen una especial confianza que entraña un carácter de *intuitu personae*.

II. RAZONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo señalado por la misma Corte Constitucional en sentencia C-514 de 1994, las excepciones al principio general de la carrera administrativa encuentran sustento cuando "...por la naturaleza misma de la función que se desempeña, se haga necesario dar al cargo respectivo un trato en cuya virtud el nominador pueda disponer libremente de la plaza, nombrando, confirmando o removiendo a su titular por fuera de las normas propias del sistema de carrera".

Tal y como están concebidos en nuestra actual administración, los cargos de Jefe de Oficina y Jefe de Unidad reúnen los requisitos que la Corte Constitucional asigna a los cargos de libre nombramiento y remoción en la parte considerativa de la sentencia arriba citada. Así, se trata de cargos que cumplen un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional, en cuyo ejercicio se adoptan políticas o directrices fundamentales, y que implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades. Esta confianza se refiere al manejo de asuntos pertenecientes al exclusivo ámbito de la reserva y el cuidado que requieren cierto tipo de funciones, en especial

ARRIBADO EN TERRAZA DEBATE  
LA LICENCIADA DEL DIA  
Dic 20/95

ARRIBADO EN TERRAZA DEBATE  
LA LICENCIADA DEL DIA  
Dic 19/95

ARRIBADO EN TERRAZA DEBATE  
LA LICENCIADA DEL DIA  
Dic 11/95

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

aquellas en cuya virtud se toman las decisiones de mayor trascendencia para el ente de que se trata. (Corte Constitucional, Sentencia C-306/95).

Es de la esencia de los actuales cargos de jefes de oficina y jefes de unidad la adopción de actuaciones primordiales dentro de la función pública, ubicándose dentro de las más altas jerarquías dentro de la estructura organizativa del Departamento del Atlántico. Al ponderar la índole de sus funciones, resulta necesario mantenerlos dentro del régimen de libre nombramiento y remoción ya que entrañan una especial consideración relativa a la estricta confianza que demanda su desempeño, lo que justifica que el jefe del organismo pueda disponer libremente del empleo mediante el nombramiento, permanencia o retiro del titular por fuera de la regulación propia del sistema de carrera administrativa.

En nuestra estructura administrativa actual se han delegado muchas funciones que corresponden al Jefe de la administración o a los Secretarios de Despacho, en los jefes de oficina y jefes de unidad, haciendo de éstos, precisamente, cargos de dirección confianza y manejo que requieren ser proveídos y modificados libremente por el agente nominador.

Por todo lo anterior, resulta evidente que en los casos específicos de los actualmente denominados jefes de oficina y jefes de unidad en el organigrama de la administración departamental, existe "principio de razón suficiente", como lo llama la Corte, para que sean excluidos de la regla general de la carrera administrativa.

Dado que las excepciones al principio general de la carrera administrativa deben estar previstas en la ley, y la norma que establecía como de libre nombramiento y remoción a los jefes de oficina y de unidades, es decir, la Ley 27 de 1992, en la parte pertinente, fue declarada inexecutable por la sentencia arriba mencionada, se hace necesario modificar la estructura de nuestra administración, confiriendo a estos cargos una ubicación directiva-asesora, así como unas denominaciones adecuadas a sus reales funciones.

Porque estamos conscientes de la inadecuada denominación actual de tales cargos, presentamos a su consideración este proyecto de ordenanza que, sin incluir variación alguna al proyecto de ordenanza del presupuesto para la vigencia

APROBADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

APROBADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

fiscal de 1996, modifica la nomenclatura de cargos y las categorías de empleos de las dependencias de la administración departamental, estableciéndoles las mismas asignaciones que tenían previstos los cargos modificados dentro del proyecto de ordenanza referida a las asignaciones civiles.

El proyecto de ordenanza modifica la denominación de Jefe de Oficina por Director, incluyendo este cargo dentro del Nivel Directivo, tal y como lo exigen sus funciones. Así mismo, el de Jefe de Unidad en el caso de las Secretarías por Asistente de Secretario; y de Jefe de Unidad en los Departamentos Administrativos por Subdirector, haciendo parte a tales cargos del Nivel Asesor, en correspondencia con las actividades esenciales que tienen asignadas.

Todo lo anterior, reiteramos, pues por las funciones que le han sido asignadas, estos son cargos esencialmente de dirección, de confianza y de manejo que, para el adecuado desarrollo de la gestión departamental, requieren ser de libre nombramiento y remoción.

En cumplimiento, pues, de la interpretación que ha dado la sentencia C-306 de 1995 a la Ley 27 de 1992, sometemos a su consideración este proyecto, confiando en que con su aprobación se coadyuvará a la eficiencia de la administración departamental.

De los Honorables Diputados,

**NELSON POLO HERNANDEZ**  
Gobernador del Atlántico

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN 2º DEBATE.  
FECHA: DICIEMBRE 19 DE 1995.

*Aprobado en 2º debate Dic 20/95*

ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 1995

117

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA NOMENCLATURA DE CARGOS, LAS CATEGORÍAS DE EMPLEO Y LA ESCALA SALARIAL DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1986**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en la actual estructura y niveles de cargos de las distintas dependencias de la administración departamental en el Atlántico, existen algunos, tales como los de Jefe de Oficina y Jefe de Unidad, que vienen siendo ejercidos bajo directrices orientadas a cumplir papeles de manejo, conducción u orientación institucional y a través de los que se adoptan políticas fundamentales para la eficiencia en la gestión.

**SEGUNDO:** Que tales cargos en el Departamento del Atlántico, por la naturaleza misma de las funciones que le han sido asignadas, implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades, dado el necesario manejo que, quienes los ejercen, tienen respecto de asuntos pertenecientes al exclusivo ámbito de la reserva y el cuidado que requiere la toma de las decisiones de mayor trascendencia para la administración.

**TERCERO:** Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario modificar la nomenclatura de cargos correspondiente a los niveles directivo, asesor y ejecutivo de la estructura vigente, para adecuarlos a la naturaleza que las funciones que le han sido asignadas y que vienen desempeñándose en ellos les confieren.

Que de acuerdo con lo expuesto,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Los niveles directivo, asesor y ejecutivo quedarán así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>	
GOBERNADOR	0110
SECRETARIO DE DESPACHO	0120
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	0130
DIRECTOR DE INSTITUTO DESCENTRALIZADO	0140
GERENTE DE PROYECTO	0150
DIRECTOR	0160
<b>NIVEL ASESOR</b>	
ASESOR	0210
SUB-DIRECTOR DE DPTO. ADMINISTRATIVO	0220
ASISTENTE DE SECRETARIO	0230
<b>NIVEL EJECUTIVO</b>	
COORDINADOR	0310

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleo de la administración departamental determinadas en el artículo anterior.

CÓDIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRES.
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>		
0110	\$2.000.000.00	\$2.000.000.00
0120	\$1.750.000.00	\$1.750.000.00
0130	\$1.750.000.00	\$1.750.000.00
0140	\$1.750.000.00	\$1.750.000.00
0150	\$1.601.496.00	\$1.601.496.00
0160	\$994.032.00	\$994.032.00
<b>NIVEL ASESOR</b>		

APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO

APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO

0210	\$792.000.00	\$792.000.00
0220	\$792.000.00	\$792.000.00
0230	\$792.000.00	\$792.000.00

**NIVEL EJECUTIVO**

0310	\$540.000.00	540.000.00
------	--------------	------------

**ARTÍCULO TERCERO:**

A partir de la vigencia de esta ordenanza las Oficinas incluidas dentro de la estructura orgánica de la administración departamental comenzarán a denominarse Direcciones; las Unidades de las Secretarías, Asistencias; y las Unidades de los Departamentos Administrativos, Sub-direcciones.

**ARTÍCULO CUARTO:**

Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1996.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

APROBADO EN LA SESION DE DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN LA SESION DE DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN LA SESION DE DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

120

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Oficio No.

Barranquilla D.E., diciembre de 1995

Señor  
PRESIDENTE  
HONORABLE ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO  
E. S. D.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

El artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, a excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley.

Por su parte la Ley 27 de 1992, que desarrolla la disposición constitucional citada, establece el régimen aplicable respecto de los empleados de carrera y determina taxativamente los cargos que por su naturaleza y por las funciones que desempeñan son de libre nombramiento y remoción.

121

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

El artículo 4º de la citada ley prevé en su numeral 1º como empleados de libre nombramiento y remoción a los Jefes de Oficina, de Sección, de División, de Departamento y de dependencia que tenga un nivel igual o superior a jefe de sección o los equivalentes a los anteriores.

No obstante, la Corte Constitucional mediante sentencia C-306 de 1995 manifestó que tales cargos deben ser de carrera, por ser esta la regla general de aplicación. Sin embargo, en el Departamento del Atlántico estos cargos de Jefe de Oficina y Jefe de Unidad tienen asignadas y efectivamente realizan funciones primordiales dentro de la gestión pública territorial, con carácter definitivo y con el señalamiento de directrices generales. Son cargos que funcionalmente se ubican en la más alta jerarquía dentro de la estructura organizativa de la entidad y además, exigen una especial confianza que entraña un carácter de *intuitu personae*.

## **II. RAZONES JURÍDICAS**

De acuerdo con lo señalado por la misma Corte Constitucional en sentencia C-514 de 1994, las excepciones al principio general de la carrera administrativa encuentran sustento cuando "...por la naturaleza misma de la función que se desempeña, se haga necesario dar al cargo respectivo un trato en cuya virtud el nominador pueda disponer libremente de la plaza, nombrando, confirmando o removiendo a su titular por fuera de las normas propias del sistema de carrera".

Tal y como están concebidos en nuestra actual administración, los cargos de Jefe de Oficina y Jefe de Unidad reúnen los requisitos que la Corte Constitucional asigna a los cargos de libre nombramiento y remoción en la parte considerativa de la sentencia arriba citada. Así, se trata de cargos que cumplen un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional, en cuyo ejercicio se adoptan políticas o directrices fundamentales, y que implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades. Esta confianza se refiere al manejo de asuntos pertenecientes al exclusivo ámbito de la reserva y el cuidado que requieren cierto tipo de funciones, en especial

122

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

aquellas en cuya virtud se toman las decisiones de mayor trascendencia para el ente de que se trata. (Corte Constitucional, Sentencia C-306/95).

Es de la esencia de los actuales cargos de jefes de oficina y jefes de unidad la adopción de actuaciones primordiales dentro de la función pública, ubicándose dentro de las más altas jerarquías dentro de la estructura organizativa del Departamento del Atlántico. Al ponderar la índole de sus funciones, resulta necesario mantenerlos dentro del régimen de libre nombramiento y remoción ya que entrañan una especial consideración relativa a la estricta confianza que demanda su desempeño, lo que justifica que el jefe del organismo pueda disponer libremente del empleo mediante el nombramiento, permanencia o retiro del titular por fuera de la regulación propia del sistema de carrera administrativa.

En nuestra estructura administrativa actual se han delegado muchas funciones que corresponden al Jefe de la administración o a los Secretarios de Despacho, en los jefes de oficina y jefes de unidad, haciendo de éstos, precisamente, cargos de dirección confianza y manejo que requieren ser proveídos y modificados libremente por el agente nominador.

Por todo lo anterior, resulta evidente que en los casos específicos de los actualmente denominados jefes de oficina y jefes de unidad en el organigrama de la administración departamental, existe "principio de razón suficiente", como lo llama la Corte, para que sean excluidos de la regla general de la carrera administrativa.

Dado que las excepciones al principio general de la carrera administrativa deben estar previstas en la ley, y la norma que establecía como de libre nombramiento y remoción a los jefes de oficina y de unidades, es decir, la Ley 27 de 1992, en la parte pertinente, fue declarada inexecutable por la sentencia arriba mencionada, se hace necesario modificar la estructura de nuestra administración, confiriendo a estos cargos una ubicación directiva-asesora, así como unas denominaciones adecuadas a sus reales funciones.

Porque estamos conscientes de la inadecuada denominación actual de tales cargos, presentamos a su consideración este proyecto de ordenanza que, sin incluir variación alguna al proyecto de ordenanza del presupuesto para la vigencia

7

123

ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 1995

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA NOMENCLATURA DE CARGOS,  
LAS CATEGORÍAS DE EMPLEO Y LA ESCALA SALARIAL DE LAS DISTINTAS  
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus  
facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el  
numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 231 del  
Decreto Ley 1222 de 1986**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en la actual estructura y niveles de cargos de las distintas dependencias de la administración departamental en el Atlántico, existen algunos, tales como los de Jefe de Oficina y Jefe de Unidad, que vienen siendo ejercidos bajo directrices orientadas a cumplir papeles de manejo, conducción u orientación institucional y a través de los que se adoptan políticas fundamentales para la eficiencia en la gestión.

**SEGUNDO:** Que tales cargos en el Departamento del Atlántico, por la naturaleza misma de las funciones que le han sido asignadas, implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades, dado el necesario manejo que, quienes los ejercen, tienen respecto de asuntos pertenecientes al exclusivo ámbito de la reserva y el cuidado que requiere la toma de las decisiones de mayor trascendencia para la administración.

**TERCERO:** Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario modificar la nomenclatura de cargos correspondiente a los niveles directivo, asesor y ejecutivo de la estructura vigente, para adecuarlos a la naturaleza que las funciones que le han sido asignadas y que vienen desempeñándose en ellos les confieren.

Que de acuerdo con lo expuesto,

124

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

fiscal de 1996, modifica la nomenclatura de cargos y las categorías de empleos de las dependencias de la administración departamental, estableciéndoles las mismas asignaciones que tenían previstos los cargos modificados dentro del proyecto de ordenanza referida a las asignaciones civiles.

El proyecto de ordenanza modifica la denominación de Jefe de Oficina por Director, incluyendo este cargo dentro del Nivel Directivo, tal y como lo exigen sus funciones. Así mismo, el de Jefe de Unidad en el caso de las Secretarías por Asistente de Secretario; y de Jefe de Unidad en los Departamentos Administrativos por Subdirector, haciendo parte a tales cargos del Nivel Asesor, en correspondencia con las actividades esenciales que tienen asignadas.

Todo lo anterior, reiteramos, pues por las funciones que le han sido asignadas, estos son cargos esencialmente de dirección, de confianza y de manejo que, para el adecuado desarrollo de la gestión departamental, requieren ser de libre nombramiento y remoción.

En cumplimiento, pues, de la interpretación que ha dado la sentencia C-306 de 1995 a la Ley 27 de 1992, sometemos a su consideración este proyecto, confiando en que con su aprobación se coadyuvará a la eficiencia de la administración departamental.

De los Honorables Diputados,



**NELSON POLO HERNANDEZ**

Gobernador del Atlántico

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los niveles directivo, asesor y ejecutivo quedarán así:

<b>DENOMINACIÓN DEL CARGO</b>	<b>CÓDIGO</b>
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>	
GOBERNADOR	0110
SECRETARIO DE DESPACHO	0120
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	0130
DIRECTOR DE INSTITUTO DESCENTRALIZADO	0140
GERENTE DE PROYECTO	0150
DIRECTOR	0160

	<b>CÓDIGO</b>
<b>NIVEL ASESOR</b>	
ASESOR	0210
SUB-DIRECTOR DE DPTO. ADMINISTRATIVO	0220
ASISTENTE DE SECRETARIO	0230

	<b>CÓDIGO</b>
<b>NIVEL EJECUTIVO</b>	
COORDINADOR	0310

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleo de la administración departamental determinadas en el artículo anterior.

<b>CÓDIGO</b>	<b>SUELDO</b>	<b>GASTOS DE REPRES.</b>
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>		
0110	\$2.000.000.00	\$2.000.000.00
0120	\$1.750.000.00	\$1.750.000.00
0130	\$1.750.000.00	\$1.750.000.00
0140	\$1.750.000.00	\$1.750.000.00
0150	\$1.601.496.00	\$1.601.496.00
0160	\$994.032.00	\$994.032.00

**NIVEL ASESOR**

126

0210	\$792.000.00	\$792.000.00
0220	\$792.000.00	\$792.000.00
0230	\$792.000.00	\$792.000.00

**NIVEL EJECUTIVO**

0310	\$540.000.00	540.000.00
------	--------------	------------

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la vigencia de esta ordenanza las Oficinas incluidas dentro de la estructura orgánica de la administración departamental comenzarán a denominarse Direcciones; las Unidades de las Secretarías, Asistencias; y las Unidades de los Departamentos Administrativos, Sub-direcciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1996.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los